



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201600031-00
Ubicación 45843
Condenado JUAN CARLOS JUNCA LEON
C.C # 80496570

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy cinco (05) de diciembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del veintiseis (26) de octubre de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el once (11) de diciembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000000201600031-00
Ubicación 45843
Condenado JUAN CARLOS JUNCA LEON
C.C # 80496570

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Diciembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Diciembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-000-2016-00031-00. - 45843.
CONDENADO : JUAN CARLOS JUNCA LEON
IDENTIFICACION : 80496570
DELITO : CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, EN CONCURSO CON NO DEVOLUCIÓN DE DINEROS Y CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTÍA Y EN MODALIDAD DE MASA, EN CONCURSO CON ADMINISTRACIÓN DESLEAL, EN CONCURSO CON OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
Situación Jurídica : LIBERTAD CONDICIONAL
LEY : LEY 906 DE 2004.
DECISION: : NIEGA EXTINCIÓN
Auto 1 No.: : 2042



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo la recepción del derecho de petición elevado por el penado **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, frente a la culminación del periodo de prueba, teniendo en cuenta que se entiende que la pretensión es que el Despacho proceda a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena a su favor.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 25 de octubre de 2016, el **JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, condenó a **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, a la pena principal de 111 meses y 15 días de prisión, multa de 139.66. SMLMV, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, tras hallarla penalmente responsable del delito de **CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, EN CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTIA EN MODALIDAD DE MASA ADMINISTRACION DESLEAL Y CONCIERTO PARA DELINQUINR**. Dentro de la misma sentencia condenatoria se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- Mediante sentencia del 21 de julio de 2017, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR las penas de multa impuestas, fijándolas en 131.68 salarios mínimos legales mensuales vigentes para **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, y en 268,3 salarios mínimos legales mensuales vigentes para **DIANA MARCELA DELGADILLO MURCIA**.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia condenatoria emitida el 25 de octubre de 2016 por el Juzgado Veinte Penal del Circuito de Bogotá en contra de **DIANA MARCELA DELGADILLO MURCIA** y **JUAN CARLOS JUNCA LEON**.

2.3.- Mediante providencia del 10 de junio de 2019, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, concede **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.4.- En decisión del 10 de febrero de 2020 le fue concedida a **JUAN CARLOS JUNCA LEON** la libertad condicional por periodo a prueba de 41 meses y 27 días, para lo cual el condenado suscribió diligencia de compromiso el 13 de febrero de 2020.

2.5- Mediante providencia del 22 de julio de 2021, este Estrado Judicial reasume el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

IDENTIFICACION DELITO	: 80496570 : CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, EN CONCURSO CON NO DEVOLUCIÓN DE DINEROS Y CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTÍA Y EN MODALIDAD DE MASA, EN CONCURSO CON ADMINISTRACIÓN DESLEAL, EN CONCURSO CON OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
Situación Jurídica	: LIBERTAD CONDICIONAL
LEY	: LEY 906 DE 2004.
DECISION:	: NIEGA EXTINCION
Auto 1 No.	: 2042

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia "

Y el artículo 67 ibídem:

"... Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto *sub-examine* se tiene entonces que el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, en decisión del 10 de febrero de 2020, le concedió a **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, la liberación condicional; decisión en la que estipuló como periodo de prueba **41 MESES Y 27 DÍAS**.

Ahora, atendiendo que el penado suscribió diligencia de compromiso el 13 de febrero de 2020, el periodo de prueba culminó el pasado 09 de agosto de 2023, por lo que resulta procedente verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Ahora, si bien se hace necesario solicitar documentación que permita verificar por parte de este Despacho que el condenado **JUAN CARLOS JUNCA LEON** dio cabal cumplimiento a las demás obligaciones a las cuales se sujetó mediante suscripción de la diligencia de compromiso.

De conformidad a estas breves razones, dada su abierta improcedencia no se decreta la liberación definitiva de la condena impuesta a **JUAN CARLOS JUNCA LEON** y de contera el archivo definitivo del proceso, pues como se anotó anteriormente, aunque el penado no se encuentra actualmente en periodo de prueba, se hace necesario verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que accedió al suscribir la correspondiente diligencia.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Previo a emitir pronunciamiento en torno a la extinción de la pena del sentenciado **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, se ordena:

- Por el Centro de Servicios:

(i). Solicitar a la DIJIN de la policía Nacional, en el término de **DOS (2) DÍAS** remitan el prontuario delictivo del precitado sentenciado.

(ii) Oficiar a Migración Colombia para que informe a este Juzgado en el término de **DOS (2) DÍAS** el registro de los movimientos migratorios que presente el penado **JUAN CARLOS JUNCA LEON**.

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-000-2016-00031-00. - 45843.
CONDENADO : JUAN CARLOS JUNCA LEÓN
IDENTIFICACION : 80496570
DELITO : CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, EN CONCURSO CON NO DEVOLUCIÓN DE DINEROS Y CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTÍA Y EN MODALIDAD DE MASA, EN CONCURSO CON ADMINISTRACIÓN DESLEAL, EN CONCURSO CON OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
Situación Jurídica : LIBERTAD.CONDICIONAL
LEY : LEY 906 DE 2004.
DECISION: : NIEGA EXTINCION
Auto 1 No. : 2042

(ii). - Informar a **JUAN CARLOS JUNCA LEON** y su apoderado judicial que, una vez se allegue toda la información requerida, el Despacho procederá a emitir una decisión respecto de una eventual extinción de la pena y por consiguiente la declaratoria de la libertad definitiva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la **EXTINCIÓN** de la pena principal de prisión impuesta en el presente asunto a **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DESE INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite “otras determinaciones” de la presente providencia.

TERCERO. - Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de tres (3) días siguientes, por escrito remitido por el mismo medio virtual al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

ATE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La Secretaría	
29 NOV 2023	

Entregado: NI 45843 J28 AI 2042 DEL 26-10-2023

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 17/11/2023 11:34 AM

Para: Juan Carlos Romero Bolivar <Jcromero@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

NI 45843 J28 AI 2042 DEL 26-10-2023;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NI 45843 J28 AI 2042 DEL 26-10-2023



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS JUNCA LEON
CARRERA 18 G SUR No. 141 A - 69//CARRERA 16 G SUR No. 141 A - 69 TORRE 2 APTO 904 EDIFICIO
GENESIS BARRIO PORTAL DE LOS TUNJOS
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1586

NUMERO INTERNO 45843
REF: PROCESO: No. 110016000000201600031
C.C: 80496570

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 23 DE noviembre DE 2023, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN ENTERAR PROVIDENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL EL DESPACHO RESOLVIO REASUMIR CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CITADOR GRADO 3



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)

JUAN CARLOS JUNCA LEON

CARRERA 16 G SUR No. 141 A - 69 TORRE 2 APTO 904 EDIFICIO GENESIS BARRIO PORTAL DE LOS TUNJOS

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 1586

NUMERO INTERNO 45843

REF: PROCESO: No. 110016000000201600031

C.C: 80496570

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 23 DE noviembre DE 2023, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN ENTERAR PROVIDENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL EL DESPACHO RESOLVIO REASUMIR CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CITADOR GRADO 3



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
DIANA MARCELA DELGADILLO MURCIA
CARRERA 56 B N° 127 - 66 BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1587

NUMERO INTERNO 45843
REF: PROCESO: No. 110016000000201600031
C.C: 52809423

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 23 DE noviembre DE 2023, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN ENTERAR PROVIDENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL EL DESPACHO RESOLVIO REASUMIR CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CITADOR GRADO 3

Proceso No. 11001-60-000-2016-00031-00 (NI. 14196)

Delito: Captación masiva y habitual de dinero y otros

Condenado: Juan Carlos Junca León

Situación Jurídica: En libertad condicional

Ibagué, noviembre 20 de 2023

Señores:

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Honorable Sra. Juez: Carol Licette Cubides Hernández

REF: Recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 2023

Asunto: APELACIÓN A LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERTAD DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA AL CONDENADO JUAN CARLOS JUNCA LEÓN.

Honorables Señora Juez:

JUAN CARLOS JUNCA LEÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, interpongo formalmente **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia dictada el 26 de octubre de 2023 por este honorable Juzgado dentro del proceso seguido en mi contra sustentando para el efecto de la siguiente forma:

ANTECEDENTES PROCESALES:

- Según providencia del JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ del pasado 26 de octubre de 2023 el condenado **JUAN CARLOS JUNCA LEÓN** cumplió el período de prueba el 9 de agosto de 2023.
- Según providencia del JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ del pasado 26 de octubre de 2023 se solicitó a la DIJIN de la Policía Nacional y a Migración Colombia que en el término de dos (2) días enviaran la información solicitada sobre **JUAN CARLOS JUNCA LEÓN**.
- Según providencia del JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ del pasado 26 de octubre de 2023 una vez recibida la información, en el término de dos (2) días, procedería a emitir una decisión respecto a la extinción de la pena y por consiguiente la declaratoria de la libertad definitiva del condenado **JUAN CARLOS JUNCA LEÓN**.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERTAD DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA:

En cuanto al cumplimiento y extinción de la pena tenemos que:

Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional

Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Artículo 67. Extinción y liberación

Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como primera medida es importante anotar que el condenado **JUAN CARLOS JUNCA LEÓN** ya cumplió con su período de prueba desde el pasado 9 de agosto de 2023 y que dio cumplimiento a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 66 del Código Penal y no violó ninguna de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso firmada por él el 13 de febrero de 2023 durante el período de prueba como debieron certificar tanto la DIJIN de la Policía Nacional como Migración Colombia.

Según el artículo 67 del Código Penal transcurrido el período de prueba y sin que el condenado haya incurrido en las conductas de que trata el artículo 66 del Código Penal la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva.

Por lo anterior, muy comedidamente solicito a la Honorable Señora Juez las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERO: Se **DECLARE LA EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERTAD DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA** en favor del Condenado JUAN CARLOS JUNCA LEÓN.

SEGUNDO: Se **OFICIE a TODAS** las autoridades competentes como la DIJIN de la POLICIA NACIONAL, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURÍA, CIFIN, entre otras bases de datos de entidades pertinentes **LA RESTAURACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS POR EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERTAD DEFINITIVA** en favor del Condenado JUAN CARLOS JUNCA LEÓN.

TERCERO: **RESTITUIR** a favor del condenado JUAN CARLOS JUNCA LEÓN el valor de la **CAUCIÓN PRENDARIA** equivalente a **DOS (2) SMLMV** que pagó en el momento que se otorgó la PRISIÓN DOMICILIARIA y que se validó con el otorgamiento de la LIBERTAD CONDICIONAL.

Recibo correspondencia al correo electrónico jcjunca@gmail.com

Agradezco la atención prestada a la presente y quedo atento a su pronta respuesta.

Cordial y respetuoso saludo,



JUAN CARLOS JUNCA LEÓN

C.C. 80.496.570 de Chía

Correo electrónico: jcjunca@gmail.com

Celular: 312-3150054



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS ALBERTO RUSINQUE CARDENAS
CR 78A NO 77A 42
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1594

NUMERO INTERNO 30198
REF: PROCESO: No. 110016000049201610757
C.C: 1073600574

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 16 DE noviembre DE 2023, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL EL DESPACHO RESOLVIO RECONOCER REDENCION DE PENA AL CONDENADO CITADO EN LA REFERENCIA. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CITADOR GRADO 3

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-000-2016-00031-00. -45843.
CONDENADO : JUAN CARLOS JUNCA LEON
IDENTIFICACION DELITO : 80496570
CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, EN CONCURSO CON NO DEVOLUCIÓN DE DINEROS Y CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTÍA Y EN MODALIDAD DE MASA, EN CONCURSO CON ADMINISTRACIÓN DESLEAL, EN CONCURSO CON OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
Situación Jurídica : LIBERTAD CONDICIONAL
LEY : LEY 906 DE 2004.
DECISION: NIEGA EXTINCIÓN
Auto 1 No. : 2042



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Atendiendo la recepción del derecho de petición elevado por el penado **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, frente a la culminación del periodo de prueba, teniendo en cuenta que se entiende que la pretensión es que el Despacho proceda a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena a su favor.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 25 de octubre de 2016, el **JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, condenó a **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, a la pena principal de 111 meses y 15 días de prisión, multa de 139.66. SMLMV, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, tras hallarla penalmente responsable del delito de **CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, EN CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTÍA EN MODALIDAD DE MASA ADMINISTRACIÓN DESLEAL Y CONCIERTO PARA DELINQUIR**. Dentro de la misma sentencia condenatoria se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- Mediante sentencia del 21 de julio de 2017, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió:

"PRIMERO: MODIFICAR las penas de multa impuestas, fijándolas en 131.68 salarios mínimos legales mensuales vigentes para **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, y en 268,3 salarios mínimos legales mensuales vigentes para **DIANA MARCELA DELGADILLO MURCIA**.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia condenatoria emitida el 25 de octubre de 2016 por el Juzgado Veinte Penal del Circuito de Bogotá en contra de **DIANA MARCELA DELGADILLO MURCIA** y **JUAN CARLOS JUNCA LEON**.

2.3.- Mediante providencia del 10 de junio de 2019, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, concede **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.4.- En decisión del 10 de febrero de 2020 le fue concedida a **JUAN CARLOS JUNCA LEON** la libertad condicional por periodo a prueba de 41 meses y 27 días, para lo cual el condenado suscribió diligencia de compromiso el 13 de febrero de 2020.

2.5.- Mediante providencia del 22 de julio de 2021, este Estrado Judicial reasume el conocimiento de las diligencias.

3. CONSIDERACIONES

IDENTIFICACION DELITO : 80496570
CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, EN CONCURSO CON NO DEVOLUCIÓN DE DINEROS Y CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTÍA Y EN MODALIDAD DE MASA, EN CONCURSO CON ADMINISTRACIÓN DESLEAL, EN CONCURSO CON OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
Situación Jurídica : LIBERTAD CONDICIONAL
LEY : LEY 906 DE 2004.
DECISION: NIEGA EXTINCIÓN
Auto 1 No. : 2042

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia "

Y el artículo 67 ibídem:

"... Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto *sub-examine* se tiene entonces que el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, en decisión del 10 de febrero de 2020, le concedió a **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, la libertad condicional; decisión en la que estipuló como periodo de prueba **41 MESES Y 27 DÍAS**.

Ahora, atendiendo que el penado suscribió diligencia de compromiso el 13 de febrero de 2020, el periodo de prueba culminó el pasado 09 de agosto de 2023, por lo que resulta procedente verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Ahora, si bien se hace necesario solicitar documentación que permita verificar por parte de este Despacho que el condenado **JUAN CARLOS JUNCA LEON** dio cabal cumplimiento a las demás obligaciones a las cuales se sujetó mediante suscripción de la diligencia de compromiso.

De conformidad a estas breves razones, dada su abierta improcedencia no se decreta la liberación definitiva de la condena impuesta a **JUAN CARLOS JUNCA LEON** y de contera el archivo definitivo del proceso, pues como se anotó anteriormente, aunque el penado no se encuentra actualmente en periodo de prueba, se hace necesario verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que accedió al suscribir la correspondiente diligencia.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Previo a emitir pronunciamiento en torno a la extinción de la pena del sentenciado **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, se ordena:

- Por el Centro de Servicios:

(i). Solicitar a la DIJIN de la policía Nacional, en el término de **DOS (2) DÍAS** remitan el prontuario delictivo del precitado sentenciado.

(ii) Oficiar a Migración Colombia para que informe a este Juzgado en el término de **DOS (2) DÍAS** el registro de los movimientos migratorios que presente el penado **JUAN CARLOS JUNCA LEON**.

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-000-2016-00031-00. - 45843.

CONDENADO : JUAN CARLOS JUNCA LEON

IDENTIFICACION
DELITO

: 80196570

: CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS, EN CONCURSO CON NO DEVOLUCIÓN DE DINEROS Y CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA POR LA CUANTÍA Y EN MODALIDAD DE MASA, EN CONCURSO CON ADMINISTRACIÓN DESLEAL, EN CONCURSO CON OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR

Situación Jurídica

: LIBERTAD CONDICIONAL

LEY

: LEY 906 DE 2004.

DECISION:

: NIEGA EXTINCIÓN

Auto 1 No.

: 2042

(ii). - Informar a **JUAN CARLOS JUNCA LEON** y su apoderado judicial que, una vez se allegue toda la información requerida, el Despacho procederá a emitir una decisión respecto de una eventual extinción de la pena y por consiguiente la declaratoria de la libertad definitiva.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la **EXTINCIÓN** de la pena principal de prisión impuesta en el presente asunto a **JUAN CARLOS JUNCA LEON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DESE INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones" de la presente providencia.

TERCERO. - Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de tres (3) días siguientes, por escrito remitido por el mismo medio virtual al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ

JUEZA

ATE

17/11/23, 11:36

Correo: Jhosep Fernando Velasquez Chitiva - Outlook

Entregado: NI 45843 J28 AI 2042 DEL 26-10-2023

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 17/11/2023 11:34 AM

Para: Juan Carlos Romero Bolivar <jcromero@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (58 KB)

NI 45843 J28 AI 2042 DEL 26-10-2023;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NI 45843 J28 AI 2042 DEL 26-10-2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 KYSSER Telefax: 2832273
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 17 de Noviembre de 2023
Oficio No. 3824

Señor
Jefe Antecedentes
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad

REF: NUMERO INTERNO 45843
No. único de radicación: 11001-60-00-000-2016-00031-00
Condenado(a)(s): JUAN CARLOS JUNCA LEON
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA, CAPTACIÓN
HABITUAL Y MASIVA DE DINEROS PÚBLICOS
Cédula(s): 80496570

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN – TERMINO DOS (2) DIAS

Comedidamente le solicito informar si la(s) persona(s) en referencia, quien(es) fue(ron) condenado(a)(s) por el JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C., tiene(n) ANTECEDENTES PENALES, ANOTACIONES O REQUERIMIENTOS.

Autoridades que conocieron del proceso de la referencia: FISCAL ESPECIALIZADO*11001600000020160003100, FISCAL PRELIMINAR FISCAL ESPECIALIZADO*11001609904820130000900, JUZGADO 01 DE EPMS DE IBAGUE-TOLIMA, JUZGADO 68 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001609904820130000900, JUZGFADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600000020160003100, TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENA DE BOGOTA *11001600000020160003101.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CITADOR GRADO 3

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS JUNCA LEON
CARRERA 18 G SUR No. 141 A - 69
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1588

NUMERO INTERNO 45843
REF: PROCESO: No. 110016000000201600031
C.C: 80496570

SÍRVASE COMPARECER EL DÍA 23 DE noviembre DE 2023, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL EL DESPACHO RESOLVIO NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL DE PRISION AL CONDENADO CITADO EN LA REFERENCIA. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Noviembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS JUNCA LEON
CARRERA 16 G SUR No. 141 A - 69 TORRE 2 APTO 904 EDIFICIO GENESIS BARRIO PORTAL DE LOS
TUNJOS
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1588

NUMERO INTERNO 45843
REF: PROCESO: No. 110016000000201600031
C.C: 80496570

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 23 DE noviembre DE 2023, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24-EDIFICIO KAYSSER FIN, NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL EL DESPACHO RESOLVIÓ NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN AL CONDENADO CITADO EN LA REFERENCIA. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 17 de Noviembre de 2023
Oficio No. 3825

Señor(a)
JUAN CARLOS JUNCA LEON
DIRECCIÓN: CARRERA 18 G SUR No. 141 A - 69
BOGOTÁ D.C.

REF: NUMERO INTERNO 45843
No. único: 110016000000201600031
Condenado(a): JUAN CARLOS JUNCA LEON
C.C. No. 80496570,
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA, CAPTACIÓN HABITUAL Y MASIVA DE DINEROS PÚBLICOS

ASUNTO: INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 028 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de conformidad con Al. 2042 del 26/10/2023, se informa que, una vez se allegue toda la información requerida, el Despacho procederá a emitir una nueva decisión respecto de una eventual extinción de la pena y por consiguiente la declaratoria de la libertad definitiva.

Cordialmente,

JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CITADOR GRADO 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 17 de Noviembre de 2023
Oficio No. 3826

Señor(a)
JUAN CARLOS JUNCA LEON
DIRECCIÓN: CARRERA 16 G SUR No. 141 A - 69 TORRE 2 APTO 904 EDIFICIO GENESIS BARRIO
PORTAL DE LOS TUNJOS
BOGOTA D.C.

REF: NUMERO INTERNO 45843
No. único: 110016000000201600031
Condenado(a): JUAN CARLOS JUNCA LEON
C.C. No. 80496570
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA, CAPTACIÓN
HABITUAL Y MASIVA DE DINEROS PÚBLICOS

ASUNTO: INFORMACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 028 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de conformidad con AI. 2042 del 26/10/2023, se informa que, una vez se allegue toda la información requerida, el Despacho procederá a emitir una nueva decisión respecto de una eventual extinción de la pena y por consiguiente la declaratoria de la libertad definitiva.

Cordialmente,

JHOSEF FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CITADOR GRADO 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 17 de Noviembre de 2023
Oficio No. 3826

Señor(a)(es)
MIGRACIÓN COLOMBIA
autoridades_administrativas@migracioncolombia.gov.co
noti_judiciales@migracioncolombia.gov.co

REF: NUMERO INTERNO 45843
No. único de radicación: 110016000000201600031
Condenado(a): JUAN CARLOS JUNCA LEON
Delito(s): CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA, CAPTACIÓN
HABITUAL Y MASIVA DE DINEROS PÚBLICOS
Cédula: 80496570

**ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN POR SEGUNDA VEZ -
TERMINO DOS (2) DIAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 028 de esta especialidad, comedidamente SE SOLICITA POR SEGUNDA VEZ, INFORMAR A ESTE JUZGADO EN EL TERMINO DE DOS (2) DIAS EL REGISTRO DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS correspondiente al condenado de la referencia.

Cordialmente,

JHOSEF FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA
CITADOR GRADO 3

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna

Retransmitido: NI 45843 J 28 OF 3826 DEL 17/11/2023

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 11:53 AM

Para: autoridades administrativas@migracioncolombia.gov.co <autoridades administrativas@migracioncolombia.gov.co>

1 archivos adjuntos (43 KB)

NI 45843 J 28 OF 3826 DEL 17/11/2023;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

autoridades administrativas@migracioncolombia.gov.co (autoridades administrativas@migracioncolombia.gov.co)

Asunto: NI 45843 J 28 OF 3826 DEL 17/11/2023

Retransmitido: NI 45843 J 28 OF 3826 DEL 17/11/2023

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 11:53 AM

Para: Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>

1 archivos adjuntos (43 KB)

NI 45843 J 28 OF 3826 DEL 17/11/2023;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Andres Eduardo Cardenas Rodriguez \(noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co\)](mailto:Andres Eduardo Cardenas Rodriguez (noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co))

Asunto: NI 45843 J 28 OF 3826 DEL 17/11/2023

URGENTE-45843-J28-DESPACHO-LDRM // RV: Recurso de Apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 14:27

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (416 KB)

20112023 SOLICITUD EXTINCIÓN DE LA PENA.pdf; CUMPLIMIENTOS AI 2042 DEL 26102023.pdf;

De: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:58 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Apelación

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juan Carlos Junca <jcjunca@gmail.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:56

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelación

Proceso No. 11001-60-000-2016-00031-00 (NI. 14196)

Delito: Captación masiva y habitual de dinero y otros

Condenado: Juan Carlos Junca León

Situación Jurídica: En libertad condicional

Ibagué, noviembre 20 de 2023

Señores:

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Honorable Sra. Juez: Carol Licette Cubides Hernández

REF: Recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de octubre de 2023

Asunto: **APELACIÓN A LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERTAD DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA AL CONDENADO JUAN CARLOS JUNCA LEÓN.**

Honorables Señora Juez:

JUAN CARLOS JUNCA LEÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, interpongo formalmente **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia dictada el 26 de octubre de 2023 por este honorable Juzgado dentro del proceso seguido en mi contra sustentando para el efecto de la siguiente forma:

ANTECEDENTES PROCESALES:

- Según providencia del JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ del pasado 26 de octubre de 2023 el condenado **JUAN CARLOS JUNCA LEÓN** cumplió el período de prueba el 9 de agosto de 2023.
- Según providencia del JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ del pasado 26 de octubre de 2023 se solicitó a la DIJIN de la Policía Nacional y a Migración Colombia que en el término de dos (2) días enviaran la información solicitada sobre **JUAN CARLOS JUNCA LEÓN**.
- Según providencia del JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ del pasado 26 de octubre de 2023 una vez recibida la información, en el término de dos (2) días, procedería a emitir una decisión respecto a la extinción de la pena y por consiguiente la declaratoria de la libertad definitiva del condenado **JUAN CARLOS JUNCA LEÓN**.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERTAD DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA:

En cuanto al cumplimiento y extinción de la pena tenemos que:

Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional

Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Artículo 67. Extinción y liberación

Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Como primera medida es importante anotar que el condenado **JUAN CARLOS JUNCA LEÓN** ya cumplió con su período de prueba desde el pasado 9 de agosto de 2023 y que dio cumplimiento a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 66 del Código Penal y no violó ninguna de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso firmada por él el 13 de febrero de 2023 durante el período de prueba como debieron certificar tanto la DIJIN de la Policía Nacional como Migración Colombia.

Según el artículo 67 del Código Penal transcurrido el período de prueba y sin que el condenado haya incurrido en las conductas de que trata el artículo 66 del Código Penal la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva.

Por lo anterior, muy comedidamente solicito a la Honorable Señora Juez las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERO: Se **DECLARE LA EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERTAD DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA** en favor del Condenado JUAN CARLOS JUNCA LEÓN.

SEGUNDO: Se **OFICIE a TODAS** las autoridades competentes como la DIJIN de la POLICIA NACIONAL, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURÍA, CIFIN, entre otras bases de datos de entidades pertinentes **LA RESTAURACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS POR EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERTAD DEFINITIVA** en favor del Condenado JUAN CARLOS JUNCA LEÓN.

TERCERO: **RESTITUIR** a favor del condenado JUAN CARLOS JUNCA LEÓN el valor de la **CAUCIÓN PRENDARIA** equivalente a **DOS (2) SMLMV** que pagó en el momento que se otorgó la PRISIÓN DOMICILIARIA y que se validó con el otorgamiento de la LIBERTAD CONDICIONAL.

Recibo correspondencia al correo electrónico jcjunca@gmail.com

Agradezco la atención prestada a la presente y quedo atento a su pronta respuesta.

Cordial y respetuoso saludo,

JUAN CARLOS JUNCA LEÓN
C.C. 80.496.570 de Chía
Correo electrónico: jcjunca@gmail.com
Celular: 312-3150054